

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con la anterior solicitud. Sírvase proveer.
Cali, Diciembre 5 de 2022.
El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2306
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2306, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
Demandante: CREDIBANCA S.A.S.
Demandado: GL ACABADOS S.A.S.
Radicación: 760014003008-2022-00569-00

Conforme a lo solicitado por le parte demandante y una vez prestada la caución exigida por el despacho, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre la sociedad **GL ACABADOS S.A.S. identificada con Nit. 901218710-7**, para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a la **Cámara de Comercio de Cali**, proceder a inscribir la demanda ordenada en el inciso anterior, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

2. La parte interesada deberá gestionar la materialización de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3. ACEPTAR la caución exigida y prestada mediante póliza judicial No. C100072391 de Seguros Mundial, por ser idónea y suficiente la cual se glosa a los autos para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **134**

Fecha: **DIC.06.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3524a09a996df9a97b7a9025abffd18a187008a0994d333f78163d996336c8f0**

Documento generado en 05/12/2022 11:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>